



El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

Resolución Ejecutiva-PA-No.005/2012

Medidas de Ordenación Pesquera para el Aprovechamiento del Recurso Pepino de Mar en ambos litorales

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

### CONSIDERANDO

Ι

Que el recurso Holotúridos *Familia Holothuridae* conocido como pepino de mar, se encuentra distribuido en ambos litorales marinos de Nicaragua, que el aprovechamiento del mismo se hace, principalmente por medio de pescadores artesanales y algunos industriales en el mar Caribe que lo extraen y someten a un proceso de precocido y secado, vendiéndolo posteriormente a los centros de acopio y comercialización de productos pesqueros autorizados, para su exportación.

II

Que el aprovechamiento del recurso pepino de mar tiene connotación en el sector pesquero ya que fortalece el proceso de diversificación pesquera para descompresionar el esfuerzo de pesca en otros recursos en utilización, además es una alternativa económica para pescadoras y pescadores artesanales de las comunidades.

III

Que el INPESCA, a través del Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas (CIPA), está realizando una primera fase de evaluación de este recurso, con el objeto de conocer las especies en la población, su biomasa, densidad poblacional y distribución espacial y temporal, que permita determinar con mayor evidencia científica, la captura anual sostenible, distribución, zonas de pesca, composición



# CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)

Km 3.5 Carretera Norte - Managua – Teléfonos: 22442401,22442552-22442503





de tallas, pesos, madurez sexual y períodos de reproducción, y que mientras se concluyen los trabajos de evaluación se requiere aplicar normas de ordenación de carácter precautorio para el manejo de este recurso.

### POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

#### RESUELVE

PRIMERO: Establecer como parte de las normas de ordenación pesqueras las siguientes disposiciones relativas al aprovechamiento del recurso pepino de mar en ambos litorales:

- a) Que mediante Resolución Ejecutiva -PA-No. 001-2012, se estableció como Cuota Global de Captura para el Mar Caribe para el año 2012, la cantidad de 279,046 Kg de peso fresco con vísceras, que equivalen a 16,344 Kg de peso seco, (63,222 Kg precocido) y para el Océano Pacífico la cantidad de 176,453 Kg de peso fresco con vísceras, equivalentes a 14,982 kg de peso seco (33,616 Kg precocido). Una vez que se alcance esta cifra, se cerrará la pesquería. En este caso, INPESCA notificará inmediatamente a la Fuerza Naval para que ya no se otorguen zarpes a ningún tipo de embarcación para este objeto de pesca; y quedará prohibido el desembarque y acopio de cualquier cantidad y presentación de pepino de mar, con excepción de las naves que zarparon antes de que se hiciera la notificación mencionada.
- b) En base a información preliminar colectada por el CIPA, en el mar Caribe para las especies de *Holothuria mexicana* conocido como molongo, *Isosthichopus badionotus* conocido como café y *Holothuria sp* conocido como toalla, la talla



## CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)

Km 3.5 Carretera Norte - Managua – Teléfonos: 22442401,22442552-22442503

Correa Electrónico: inpesca Ginnesca gob pi. Página Web: inpesca gob pi.





mínima de captura (fresco con vísceras) deberá ser de 20 centímetros de longitud total, y precocido, la talla mínima de 12 centímetros de longitud total.

Para las especies del Océano Pacífico, conocidos como rojo con espículas *Holothuria spp.* la talla mínima precautoria fresco con vísceras, se establece en 20 centímetros de longitud total y precocido la talla mínima se establece en 9 centímetros de longitud total.

- c) Sólo se permitirá la captura a pescadores artesanales; y en el caso de los industriales, únicamente a los que ya están autorizados.
- d) Los pescadores artesanales interesados en capturar o extraer el recurso pepino de mar, deberán registrarse y tramitar un permiso de pesca artesanal para la embarcación, así mismo deberán obtener un carnet de pescador artesanal, en la Alcaldía correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos para este tipo de trámite.
- e) Se prohíbe terminantemente el uso de cualquiera de las especies de mangle para el cocinado de este producto. Por lo tanto, es obligación de los pescadores proveerse, por si mismos o por medio de sus acopiadores, de gas butano o de un material similar para el cocinado.
- f) Los acopiadores o centros de acopio y comercialización de los recursos hidrobiológicos interesados, deberán contar con un permiso de acopio y comercialización de productos hidrobiológicos que permita el acopio de este recurso en específico, el que se deberá tramitarse única y exclusivamente en el INPESCA central, sin embargo la solicitud podrá ser presentada en las Delegaciones de INPESCA, para tramite y emisión del permiso correspondiente por el Presidente Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos establecidos para este tipo de derechos.

Por lo que no se reconocerá ningún permiso de centro de acopio y comercialización para este recurso que haya sido o sea emitido por cualquier otra institución.

g) Los acopiadores autorizados deberán llevar un registro de proveedores de este producto con el detalle del volumen y presentación de cada entrega; y deberán pasar un informe mensual a INPESCA, según formato anexo a la presente



# CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)

Km 3.5 Carretera Norte - Managua – Teléfonos: 22442401,22442552-22442503





resolución. Los inspectores de pesca debidamente acreditados podrán inspeccionar en cualquiera de las fases del aprovechamiento del recurso desde la extracción o captura hasta la exportación.

h) Los biólogos del INPESCA podrán realizar muestreos biológicos de las capturas en fresco y precocido para el debido seguimiento del grado de aprovechamiento del recurso, ajuste de la Cuota Global de Captura Precautoria y la estimación de los factores de conversión, particularmente en las embarcaciones industriales que operan como nodrizas.

Así mismo, en coordinación con los inspectores de pesca, desarrollarán programas de capacitación para los pescadores, principalmente en materia de seguridad del trabajo y de la conservación del recurso y el medio ambiente, al menos dos actividad al año con apoyo de los acopiadores.

- i) INPESCA según la información suministrada por los centros de acopio y comercialización de recursos hidrobiológicos, establecerá un límite al esfuerzo de captura, así como cualquier otra norma de ordenación pesquera que estime conveniente.
- j) Solo se dará curso a las solicitudes de renovación y permisos nuevos de derechos de acceso que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del sector.
- k) El incumplimiento de la presente Normativa será sancionado de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura.

SEGUNDO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil doce.

Presidente Bjecutivo

NICARAGUA DE VICTORIA EN VICTORIA!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)

Km 3.5 Carretera Norte - Managua – Teléfonos: 22442401,22442552-22442503